



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 75 (b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Derecho a la educación

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Koumbou Boly Barry, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/4 y [44/3](#).

* [A/76/150](#).



Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Koumbou Boly Barry

Resumen

De acuerdo con el derecho internacional la educación es un derecho humano fundamental. Aunque debería ser un derecho cuyo ejercicio estuviera al alcance de todo el mundo, los migrantes deben hacer frente a varios retos en el disfrute de su derecho a la educación.

En el presente informe, la Relatora Especial se propone comprender estos retos y considerar la situación *de facto* y *de iure* del derecho a la educación de los migrantes en todo el mundo. Mediante un análisis de los marcos jurídicos internacionales y regionales y de más de 500 documentos pertinentes elaborados por organizaciones no gubernamentales (ONG) y órganos de las Naciones Unidas, el informe presenta sus principales conclusiones en términos del marco de las 4As para el derecho a la educación: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, así como en términos de cuestiones transversales relacionadas con la identidad.

El informe identifica cuestiones clave para garantizar el derecho de los migrantes a la educación, incluidas las capacidades de las instituciones educativas públicas, y los retos a los que se enfrentan los migrantes para tener acceso a instalaciones educativas y oportunidades educativas de calidad que tengan en cuenta las necesidades concretas de los grupos de migrantes.

El informe propone recomendaciones clave para mejorar la protección y garantizar a los migrantes el pleno disfrute de su derecho a la educación a través de la implementación del marco de las 4As para el derecho a la educación.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Legislación sobre derechos humanos respecto del derecho a la educación de los migrantes ..	5
A. Marco jurídico internacional	5
B. Marco jurídico regional	6
III. Migrantes en situación de vulnerabilidad	9
IV. Implementación del derecho a la educación de los migrantes a través del marco de las 4As ..	11
A. Disponibilidad de la educación	12
B. Accesibilidad de la educación	13
C. Aceptabilidad de la educación	17
D. Adaptabilidad de la educación	21
V. Conclusiones generales	24
VI. Recomendaciones	25
A. Disponibilidad de la educación	25
B. Accesibilidad de la educación	25
C. Aceptabilidad de la educación	26
D. Adaptabilidad de la educación	27
E. Recopilación y uso de los datos	29

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/4 y 44/3. La Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Koumbou Boly Barry, examina los retos a los que se enfrentan los migrantes en el logro de su derecho a la educación.
2. La educación es tanto un derecho humano fundamental como un medio para conseguir otros derechos humanos. De acuerdo con los marcos jurídicos internacionales y regionales, los Estados son responsables de garantizar el derecho a la educación para todos, sin exclusión ni discriminación. Para un mejor cumplimiento de esta obligación, los Estados asumieron un compromiso conjunto en los Objetivos de Desarrollo Sostenible para garantizar una educación universal y equitativa con el objetivo de no dejar a nadie atrás.
3. Sin embargo, los migrantes, a los que les corresponde sin lugar a dudas el mismo derecho a la educación, encuentran siempre obstáculos que les impiden disfrutar de este derecho en plenitud. Aparte de la disrupción de la educación causadas por las actividades migratorias, los migrantes, en comparación con los ciudadanos de los Estados de acogida, suelen encontrar otras dificultades para acceder a una educación de calidad debido a las barreras lingüísticas y culturales, las limitaciones financieras, la incompatibilidad de los planes de estudio y otros factores. La legislación y la implementación discriminatorias del derecho a la educación de los migrantes por parte de los Estados aumenta aún más su vulnerabilidad. El número de migrantes internacionales en todo el mundo alcanzó los 281 millones en 2020. La posibilidad de que una población tan numerosa no pueda ejercer los derechos educativos en condiciones de igualdad es motivo de gran preocupación.
4. El presente informe debe interpretarse en referencia al reciente informe de la Relatora Especial sobre la consideración del derecho a la educación como un derecho cultural¹. En ese informe, la Relatora Especial destacó la importancia de entender el derecho a la educación como el derecho de toda persona a acceder a los recursos culturales necesarios para desarrollar libremente su proceso de definición de la identidad, tener relaciones dignas de reconocimiento mutuo a lo largo de su vida y hacer frente a los desafíos cruciales a los que se enfrenta nuestro mundo, así como para participar en las prácticas que le permitan apropiarse de estos recursos y contribuir a ellos, es en su esencia que el derecho a la educación forma parte de los derechos culturales (párr. 52). Este enfoque exige una serie de cambios de perspectiva, como la necesidad de extraer el potencial cultural de los distintos grupos de personas gravemente desfavorecidas (párr.14) y la necesidad de respetar y proteger el derecho de todas las personas, incluidos los migrantes, a participar en la vida educativa (párrs. 53 a 56).
5. La Relatora Especial agradece encarecidamente a los alumnos investigadores del Instituto Superior de Estudios Internacionales y de Desarrollo, en Ginebra, que en el contexto de su proyecto final de investigación aplicada han ayudado al titular del mandato en la elaboración del presente informe.

¹ A/HRC/47/32.

II. Legislación sobre derechos humanos respecto del derecho a la educación de los migrantes

6. El derecho a la educación de los migrantes está anclado en una red de marcos jurídicos internacionales y regionales que complementan la legislación nacional y, en última instancia, reafirman la responsabilidad de los Estados de garantizar el derecho a la educación de los migrantes.

A. Marco jurídico internacional

7. En el plano internacional, el derecho a la educación de los migrantes está consagrado en los siguientes instrumentos principales:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- c) Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares;
- e) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- f) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- g) Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

8. Los Artículos 30 y 45 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares protegen, respectivamente, el derecho de acceso a las instituciones o escuelas públicas de enseñanza preescolar para la educación de los hijos de los trabajadores migratorios, independientemente de la regularidad de su permanencia en el Estado, y para los familiares de los trabajadores migratorios en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate, mientras que el Artículo 3 de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza establece explícitamente la responsabilidad de los Estados partes de conceder “a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales”. Aunque el resto de los textos no se refieran explícitamente a los migrantes en sus disposiciones sobre el derecho a la educación, todos garantizan el principio de no discriminación, que supone la educación para todos, sea cual fuere la edad, la residencia, la raza, la etnia, el género, la condición jurídica o la nacionalidad del alumno.

9. El Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el principio de no discriminación respecto del disfrute de los derechos humanos para todas las personas, expresión que incluye implícitamente a los migrantes, en relación con los derechos proclamados en la Declaración, sin distinción alguna. El Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también hace hincapié en el principio de no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general núm. 20 (2009), especifica además que los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los

apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean. Aunque el Pacto también permite a los Estados aplicar los derechos enunciados en él de acuerdo con la máxima disponibilidad de recursos del Estado, el Comité subraya, no obstante, que “ Si bien los Estados partes en el Pacto deben acoger la afluencia de refugiados y migrantes en concordancia con el alcance del máximo de recursos disponibles, en principio no estaría justificado que limitaran el disfrute del contenido esencial de los derechos amparados por el Pacto aduciendo falta de recursos, aun cuando afrontaran un flujo repentino y cuantitativamente importante de refugiados”².

10. El artículo 2 (1) de la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de tener como consideración primordial el interés superior del niño en todo momento, sin discriminación de ningún tipo, independientemente del origen nacional o de otra condición del niño o de sus padres o tutores.

11. Aunque el artículo 1 (2) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial prevé la posibilidad de distinguir entre ciudadanos y no ciudadanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en su recomendación general núm. 30 (2004), subraya que debe interpretarse que en dicho párrafo “se trata de evitar socavar la prohibición básica de la discriminación”. Por lo tanto, el Comité recomienda a los Estados “velar por que las instituciones docentes públicas estén abiertas a los no ciudadanos y a los hijos de los migrantes indocumentados residentes en el territorio de un Estado Parte” y “evitar la escolarización segregada y la aplicación de normas de trato distintas a los no ciudadanos por motivos de raza, color, ascendencia y origen nacional o étnico en la escuela elemental y secundaria y en el acceso a la enseñanza superior”.

12. Los textos mencionados han creado una red de legislación internacional, mientras que uno de los marcos de políticas internacionales más recientes en materia de derechos humanos reformula la labor de más de 70 años de derecho internacional que protege el derecho a la educación de los migrantes. El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular reformula el principio de no discriminación y procura reafirmar el derecho a la educación de los migrantes, sobre la base del marco existente de derecho internacional sobre los derechos humanos en materia de educación que será fortalecido. Su objetivo núm. 15 insta a proporcionar una educación inclusiva y equitativa de calidad a los niños y jóvenes migrantes, y facilitar el acceso a oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida, por ejemplo, aumentando la capacidad de los sistemas educativos y facilitando el acceso sin discriminación al desarrollo de la primera infancia, la enseñanza académica, los programas de educación no académica para los menores que no puedan acceder al sistema académico, la formación profesional y en el empleo, y la formación técnica y lingüística, y fomentando las alianzas con todas las partes interesadas que puedan apoyar esta labor.

B. Marco jurídico regional

13. Mientras que los instrumentos de derecho internacional consagran explícita o implícitamente la educación como un derecho básico para los migrantes, los marcos jurídicos regionales pueden utilizar un contexto específico de la región como fundamento para los derechos a la educación.

² E/C.12/2017/1, párr. 10.

1. Marco jurídico africano

14. El derecho a la educación de los migrantes está consagrado en las cartas de la Unión Africana, los documentos de posición común, los mecanismos de las comunidades económicas regionales y los marcos de colaboración entre la Unión Africana y la Unión Europea. La universalidad del derecho a la educación se destaca en el artículo 17 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de 1981, y se reafirma en el contexto de los niños en el artículo 11 (3) de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, de 1990, que establece que los Estados deben “proporcionar educación básica gratuita y obligatoria” a los niños e “igualar el acceso a la educación de todos los sectores de la comunidad”, lo expresado indica un principio no discriminatorio que incluye a los niños migrantes por implicación. El Marco de Políticas Migratorias para África, de 2018, establece la responsabilidad de los países de acogida de implementar condiciones de la igualdad en el acceso a la educación tanto para los migrantes como para los nacionales y alienta a los Estados a lograr el reconocimiento mutuo de los títulos académicos en toda la región³. Además, hace hincapié en que la educación debe impartirse a los migrantes de manera que responda a las cuestiones de género y sea adecuada culturalmente.

15. El Marco Regional de Políticas Migratorias de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo⁴ también aborda el derecho a la educación y recomienda la adopción de marcos legislativos y de políticas para facilitar el acceso de los niños y jóvenes migrantes a la educación, entre otras cuestiones. Además, el derecho a la educación de los migrantes se desarrolla en los marcos de colaboración entre la Unión Africana y la Unión Europea, como el Proceso de Rabat, de 2006, el Proceso de Jartum, de 2014, y la Estrategia Conjunta África-UE, de 2015. En particular, el plan de acción de la Cumbre sobre migración celebrada en La Valetta en 2015⁵, demuestra un compromiso compartido para aumentar el acceso a la educación de los migrantes y para “armonizar los títulos en la educación superior”.

2. Marco jurídico asiático

16. En Asia, el derecho a la educación de los migrantes está protegido por mecanismos subregionales como la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) y la Unión Económica Euroasiática. La Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN reafirma la universalidad del derecho a la educación. La Declaración de la ASEAN sobre la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migrantes⁶ define además el derecho a la educación de los trabajadores migrantes, y señala que entre las responsabilidades de los Estados de acogida está la de facilitar “el acceso a los medios y recursos mediante la información, la formación y la educación”, mientras que la Declaración de la ASEAN sobre el Fortalecimiento de la Educación para los Niños y Jóvenes sin Escolarizar propone el reconocimiento de los certificados de educación básica en la región. En la Unión Económica Euroasiática, el derecho a la educación de los hijos de los trabajadores migratorios figura en el artículo 98 (8) del Tratado de la Unión Económica Euroasiática, que establece que los hijos de trabajadores migratorios originarios de un Estado miembro del Tratado pero que residen en el territorio de otro Estado miembro tienen derecho a la educación.

³ Puede consultarse en https://au.int/sites/default/files/documents/35956-doc-2018_mpfa_english_version.pdf.

⁴ Aprobada en 2012. Puede consultarse en www.iom.int/sites/default/files/icp/igad-regional-migration-policy-framework1.pdf

⁵ Puede consultarse en www.consilium.europa.eu/media/21839/action_plan_en.pdf.

⁶ Puede consultarse en https://asean.org/?static_post=asean-declaration-on-the-protection-and-promotion-of-the-rights-of-migrant-workers.

3. Marco jurídico europeo

17. En Europa, el derecho a la educación de los migrantes está consolidado en las convenciones de derechos humanos bajo los auspicios del Consejo de Europa y en las normas establecidas en el derecho primario y secundario de la Unión Europea.

18. El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), por ejemplo, garantiza el derecho a la educación a todas las personas en su Protocolo núm. 1, artículo 2, que en virtud del artículo 14 del Convenio, que se refiere a la prohibición de la discriminación, se extiende también a los no nacionales residentes en los Estados partes.

19. El Convenio Europeo de Derechos Humanos se complementa con la revisión de 1996 de la Carta Social Europea, que obliga a los Estados partes a proporcionar educación primaria y secundaria gratuita a los niños y jóvenes (art. 17) y formación profesional a todas las personas (art. 10). El artículo 19 de la Carta exige que se promueva y facilite la enseñanza del idioma del Estado de destino a los trabajadores migratorios y a las personas a su cargo, así como de la lengua materna de los trabajadores a sus hijos.

20. Asimismo con el auspicio del Consejo de Europa, en virtud del artículo 14 (1) del Convenio Europeo relativo al Estatuto Jurídico del Trabajador Migrante, de 1977, los migrantes documentados y sus familias tienen derecho, en las mismas condiciones que los nacionales, a la educación general y a la formación y el reciclaje profesionales, así como al acceso a la educación superior. Además, el artículo 14 (2) y (3) del mismo Convenio exige a los Estados partes que faciliten la enseñanza del idioma y que “se esfuercen” por conceder a los hijos de los trabajadores migrantes las mismas facilidades que a los nacionales en materia de becas.

21. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 2000, establece en su artículo 14 el derecho de toda persona a tener acceso a la educación y a la formación profesional y permanente sin discriminación y a recibir una enseñanza obligatoria y gratuita. El artículo 21 prohíbe la discriminación por motivos de nacionalidad.

4. Marco jurídico americano

22. El derecho de los migrantes a la educación en el marco regional americano está basado en el trabajo de la Organización de Estados Americanos, y su órgano jurídico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte se basa, a su vez, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) y la Carta de la Organización de Estados Americanos.

23. La Convención Americana de Derechos Humanos adhiere al mismo principio de no discriminación (art. 1) consagrado por otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Esto implica, en virtud de su artículo 26, el ejercicio pleno de sus derechos económicos, sociales y culturales, incluido el ejercicio efectivo del derecho a la educación en los diferentes niveles establecidos en los artículos 49 y 50 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, desde la educación primaria hasta la educación de adultos y la formación profesional. Sobre esta base, el Protocolo de San Salvador reitera un enfoque universal sobre derecho a la educación y especifica la intersección entre los derechos del niño, el derecho al trabajo y el derecho a la educación, protegiendo, entre otros, el derecho a la educación de los menores de 16 años, al que prioriza sobre su derecho al trabajo (art. 7).

5. Marco jurídico para Oriente Medio y Norte de África

24. En la región de Oriente Medio y Norte de África, la Carta Árabe de Derechos Humanos, de 2004, garantiza el derecho a la educación y establece la erradicación del analfabetismo como una obligación vinculante para el Estado. Los derechos de los nacionales se infieren de la prohibición general de discriminación del artículo 3 y de la prohibición específica de discriminación en el acceso a la educación primaria del artículo 41 (2).

III. Migrantes en situación de vulnerabilidad

25. Los migrantes, como grupo social más amplio, se enfrentan a numerosas barreras que impiden el disfrute de su derecho a la educación. Sin embargo, algunos subgrupos de migrantes se ven afectados de forma desproporcionada y corren un mayor riesgo de sufrir violaciones a sus derechos.

26. **Niños migrantes.** Los niños migrantes se enfrentan a menudo a obstáculos para acceder a la educación. Pueden ser objeto de un trato diferenciado según la edad, dado que los niños menores de un año y los menores no acompañados que están a punto de alcanzar la mayoría de edad no siempre tienen derecho a servicios integrales⁷. Además, los derechos de los niños migrantes no acompañados pueden verse cercenados como consecuencia de procedimientos inexactos de evaluación de la edad, circunstancia que les niega el acceso a toda la gama de servicios a los que deberían tener derecho⁸.

27. **Mujeres y niñas migrantes.** Las escasas oportunidades que tienen las mujeres y las niñas migrantes para acceder a la educación son bien reconocidas. Sin embargo, las necesidades especiales de las mujeres migrantes que desempeñan funciones de cuidadoras, en particular las madres adolescentes migrantes aisladas, aún no se han contemplado lo suficiente en el diseño de los programas educativos⁹.

28. **Migrantes con discapacidad.** Los migrantes con discapacidad corren el doble riesgo de exclusión y discriminación, dado que tienen, además de las necesidades como migrantes, otras necesidades de asistencia que también deben ser atendidas. Si bien la legislación de la Unión Europea, por ejemplo, obliga a los Estados miembro a identificar a las personas con discapacidad en los centros de acogida y de detención, no se han definido formalmente procedimientos para su identificación y asistencia, y muchas son identificadas de manera informal o *ad hoc*, o en una fase tardía del procedimiento.¹⁰ Los migrantes con discapacidad se encuentran a menudo al margen del sistema educativo, con un acceso muy limitado a la educación¹¹, debido a que la

⁷ Véase, por ejemplo, Laure Fletcher (Iniciativa Derecho a la Educación), “Unaccompanied minors out of school: France must act to protect and grant them access to education”, puede consultarse en www.right-to-education.org/blog/unaccompanied-minors-out-school-france-must-act-protect-and-grant-them-access-education.

⁸ Véanse, por ejemplo, CCPR/C/HUN/CO/6, párr. 49; y CRC/C/81/D/16/2017.

⁹ UNICEF Bélgica, The Voice of Migrant and Refugee Children Living in Belgium: What Do You Think? Puede consultarse en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCRC%2fNGO%2fBEL%2f31130&Lang=en.

¹⁰ Véase www.edf-feph.org/newsroom-news-eu-must-protect-rights-refugees-and-migrants-disabilities/.

¹¹ Véase, por ejemplo, CRPD/C/GRC/CO/1, párr. 34.

educación pública convencional es a menudo inaccesible e incapaz de integrar a esta población¹².

29. **Migrantes LGBTQIA+**. Por otra parte, el trato discriminatorio a los migrantes con identidades de género y orientación sexual diferentes se aborda con muy poca frecuencia, y existen pocas observaciones sobre el estado de su derecho a la educación.

30. **Migrantes forzosos**. Los obreros forzosos y los trabajadores migrantes en relaciones contractuales de explotación también son objeto de limitaciones en el disfrute de los derechos humanos fundamentales¹³.

31. **Migrantes en situación de irregularidad**. Los migrantes en situación de irregularidad también deben hacer frente a dificultades para acceder a la educación debido, por ejemplo, a la falta de la documentación necesaria o a la obligación de las escuelas de informar a las autoridades sobre la condición migratoria de los niños¹⁴. Esta situación se perpetúa cuando las opciones de regularización para los migrantes indocumentados son inexistentes, están diseñadas de forma prohibitiva, se aplican de forma arbitraria o conllevan sanciones penales¹⁵.

32. **Migrantes privados de la libertad**. Asimismo, los migrantes privados de la libertad por motivos vinculados a la inmigración se encuentran en una posición de especial vulnerabilidad respecto del derecho a la educación; el acceso a la escolarización regular y a tiempo completo de los niños en las dependencias de detención puede ser limitado¹⁶. Además, la experiencia traumática general de la detención puede tener efectos adversos a largo plazo en el desarrollo de los niños y en su aptitud para el aprendizaje.

33. **Migrantes en atención y educación de la primera infancia**. Si bien el acceso a una atención y educación de calidad para la primera infancia es insuficiente en todo el mundo, las oportunidades para los niños migrantes son mucho más limitadas aún. La educación preescolar de los niños migrantes pequeños ha sido muy descuidada en las estrategias y políticas de respuesta a los migrantes¹⁷. Según un estudio, la respuesta nacional a las necesidades de atención y educación de la primera infancia de los niños pequeños refugiados y solicitantes de asilo ha sido muy pobre, a pesar de la obligación legal de la mayoría de los países de prestar asistencia a esta

¹² Véanse

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/LBN/INT_CRC_NGO_LBN_27105_E.pdf, pág. 6; y www.un.org/development/desa/disabilities/refugees_migrants_with_disabilities.html.

¹³ Véase, por ejemplo, la presentación del Centro Internacional para los Derechos Sindicales, que puede consultarse en

www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRSAStakeholdersInfoS31.aspx.

¹⁴ Véanse, por ejemplo, [CMW/C/ALB/CO/2](#), párr. 49; y Carole Coupey y Laure Fletcher (Iniciativa Derecho a la Educación), “Migrant youth in France face administrative battle to finish their education”, que puede consultarse en www.right-to-education.org/blog/migrant-youth-france-face-administrative-battle-finish-their-education.

¹⁵ Véanse

<https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=4233&file=EnglishTranslation>, párr. 40; y [A/HRC/WG.6/28/CHE/3](#), párr. 72.

¹⁶ [CERD/C/POL/CO/22-24](#), párr. 23 (a).

¹⁷ UNESCO, Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2019, véase <https://gem-report-2019.unesco.org/chapter/monitoring-progress-in-sdg-4/early-childhood-target-4-2/>.

población, la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas brillan por su ausencia¹⁸.

34. Migrantes en la educación terciaria. Los migrantes están en desventaja en lo que respecta a la educación postsecundaria. Es posible que se les presenten diversos obstáculos legales o administrativos para acceder a la formación profesional o a la educación superior, entre los que cabe destacar las limitadas opciones de regularización para los migrantes adolescentes indocumentados¹⁹, los requisitos prohibitivos de los permisos en función de la edad y la situación administrativa²⁰, las dificultades para el reconocimiento de competencias²¹ o los problemas de documentación para matricularse²². Además, las barreras lingüísticas pueden impedir que los migrantes accedan a la educación profesional²³. En los casos en que el acceso a la educación terciaria no les está completamente vedado, los migrantes suelen estar sobrerrepresentados en la formación profesional en comparación con la educación universitaria²⁴.

35. Dado que las condiciones de vulnerabilidad adicionales mencionadas a las que están expuestos los migrantes podrían impedir el goce de su derecho a la educación, es necesario prestar un apoyo específico a estas poblaciones. Para que la protección sea eficaz, estas condiciones de vulnerabilidad se deben abordar en su conjunto como configuraciones interseccionales que promueven distintas formas de discriminación hacia las poblaciones migrantes.

IV. Implementación del derecho a la educación de los migrantes a través del marco de las 4As

36. Los retos que enfrentan los migrantes para el disfrute del derecho a la educación se pueden entender mejor en referencia a los conceptos interdependientes e interconectados de la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la educación. Estos cuatro principios rectores, también conocidos como el marco de las 4As²⁵, permiten contextualizar el análisis en salvaguarda de una protección integral del derecho a la educación, incluido el derecho a la educación de los migrantes.

37. Sea cual fuere su condición de residente, los migrantes tienen derecho a una educación que se ajuste al marco de las 4As. Para satisfacer los principios de este marco, la educación de los migrantes debe tener las siguientes características:

a) Disponibilidad, es decir que debe haber un número adecuado de instituciones y programas educativos pertinentes en términos culturales, con

¹⁸ Maki Park, Caitlin Katsiaficas y Margie McHugh, *Responding to the ECEC Needs of Children of Refugees and Asylum Seekers in Europe and North America* (Washington, D.C., Migration Policy Institute, 2018), puede consultarse en www.migrationpolicy.org/research/responding-ecec-needs-children-refugees-asylum-seekers-europe-north-america.

¹⁹ Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCRC%2fNGO%2fKOR%2f35867&Lang=en, párr. 18.

²⁰ Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCRC%2fNGO%2fESP%2f27130&Lang=en, págs. 5 y 8.

²¹ Véase https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/CAN/INT_CESCR_CSS_CAN_22924_E.pdf, págs. 14 y ss.

²² Véase <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=3735&file=FrenchTranslation>, pág. 6.

²³ *Ibid.*

²⁴ Véase, por ejemplo, *CRC/C/BEL/CO/5-6*, párr. 38 (a).

²⁵ *E/CN.4/1999/49*, párrs. 42 a 74.

instalaciones sanitarias suficientes, formación docente, instalaciones y materiales de enseñanza, así como también salarios competitivos para los docentes y escuelas temporales en caso de crisis;

b) Accesibilidad, es decir que las oportunidades de educación sean física y económicamente accesibles, sin discriminación, para los migrantes; para ello, los Estados deberían proporcionar transporte o subvenciones a las familias de bajos ingresos para solventar los posibles costos de la educación (por ejemplo, uniformes, materiales escolares);

c) Aceptabilidad, es decir que la educación (por ejemplo, los planes de estudio y los métodos de enseñanza) debe ser pertinente, adecuada y de buena calidad;

d) Adaptabilidad, es decir que la educación debe tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos, incluidos los migrantes, en contextos culturales y sociales variados.

38. Para garantizar un derecho equitativo a la educación para los migrantes, no solo es necesario mejorar la disponibilidad y accesibilidad de las oportunidades de educación para los migrantes, sino también aumentar la aceptabilidad y adaptabilidad de los sistemas educativos para dar respuesta a las necesidades particulares de los migrantes.

A. Disponibilidad de la educación

39. La disponibilidad de la educación exige fundamentalmente la provisión de recursos materiales, humanos y monetarios suficientes para poder ofrecer una educación a todas las personas interesadas. Por ende, es muy problemático que los migrantes se vean relegados de forma recurrente en sistemas educativos públicos que carecen de capacidad suficiente, por ejemplo, en materia de infraestructura y recursos.

Falta de capacidad en las instituciones educativas públicas

40. La limitación de plazas en las escuelas²⁶ y centros preescolares, la falta de clases de recuperación, las carencias presupuestarias y la insuficiente orientación y formación de los docentes y profesionales de la educación que trabajan con alumnos migrantes, incluidos los que necesitan apoyo psicosocial y aprendizaje del idioma²⁷, son ejemplos de la insuficiencia de recursos humanos y financieros de las autoridades educativas con la que los migrantes deben lidiar a menudo.

41. Además, la disponibilidad de la educación puede ser limitada no solo en los centros de acogida de solicitantes de asilo, así también en los alrededores; por ejemplo, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia observó en 2015 que en Noruega no había guarderías en todos los centros de acogida²⁸.

42. Otra muestra de la falta de capacidad en las instituciones educativas es la escasez de personal docente especializados con formación intercultural para atender las necesidades de los alumnos con discapacidad, como en el caso de Italia donde, según informaron las ONG, los alumnos extranjeros con discapacidad no contaban

²⁶ Véase, por ejemplo, [A/HRC/44/39/Add.1](#), párr. 108.

²⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Organización Internacional para las Migraciones, "Access to education for refugee and migrant children in Europe", que puede consultarse en www.iom.int/sites/default/files/press_release/file/access-to-education-for-refugee-children.pdf.

²⁸ Véase <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=6412&file=Annexe2>, párr. 58.

con personal escolar formado, faltaban mediadores culturales especializados en cuestiones de discapacidad y el acceso a la información de las familias era limitado²⁹.

43. Esta situación puede ser provocada y agravada por un presupuesto público que no tome debida cuenta de la situación de vulnerabilidad de los migrantes. Asimismo, los programas educativos destinados a la población migrante pueden ser objeto de ajustes desproporcionados por parte de las políticas de austeridad; además, las prácticas gubernamentales de concesión de licencias para instituciones educativas pueden determinar el nivel de disponibilidad de la educación para los migrantes. En Hungría, por ejemplo, las ONG informaron de que solo se concedían licencias de explotación temporales para programas educativos destinados a solicitantes de asilo en zonas de tránsito³⁰.

B. Accesibilidad de la educación

44. Aun cuando abunden las oportunidades educativas, esto no siempre significa que la disponibilidad sea equitativa y sin discriminación para todas las categorías de población. De hecho, es habitual que los migrantes encuentren obstáculos financieros, físicos, legales y administrativos o de procedimiento cuando intentan acceder y reclamar servicios públicos como la educación.

1. Acceso financiero a la educación

45. Los migrantes corren un riesgo desproporcionado de caer en la pobreza debido a la escasa empleabilidad, la explotación laboral y los sistemas exclusivos de bienestar social en los países de acogida. Además, aunque los migrantes deberían tener derecho a recibir educación primaria gratuita en igualdad de condiciones que los nacionales, se les suele exigir el pago de derechos de matrícula discriminatorios por el solo hecho de ser extranjeros: una presión financiera adicional que dificulta el disfrute del derecho de acceso a la educación en igualdad de condiciones³¹.

46. La pobreza afecta gravemente a la capacidad de ciertas categorías de migrantes para costear su educación. Las escasas posibilidades de empleo de los migrantes sin residencia aumentan las dificultades para pagar los gastos escolares de sus hijos³². La explotación laboral que se traduce en bajos salarios, incumplimiento en el pago o deducciones punitivas de los salarios, es otro riesgo al que pueden estar expuestos los trabajadores migrantes³³. Además, los sistemas de bienestar social que vinculan la provisión de educación al historial de empleo de los migrantes y a su situación migratoria pueden excluir a los migrantes de un acceso equitativo a las prestaciones para llevar una vida digna. Según informan las ONG, en Alemania, por ejemplo, los migrantes intracomunitarios que no pueden aportar una verificación de actividades anteriores en el mercado laboral quedan excluidos de las prestaciones sociales³⁴.

47. Según el contexto del país, los no ciudadanos pueden enfrentarse a la discriminación en los casos en que la educación es gratuita para los nacionales. Por

²⁹ Véase <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=6412&file=Annexe2>, pág. 37.

³⁰ Véase https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/HUN/INT_CRC_NGO_HUN_40918_E.pdf, pág. 35.

³¹ Véase, por ejemplo, A/HRC/44/39/Add.1, párr. 59.

³² Véase https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/LBN/INT_CRC_NGO_LBN_27105_E.pdf, pág. 3.

³³ A/HRC/WG.6/27/POL/3, párr. 80.

³⁴ Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fCSS%2fDEU%2f32398&Lang=en, pág. 22.

ejemplo, las ONG informan de que en la República de Corea solo los niños con nacionalidad coreana tienen derecho a centros de día y jardines de infancia gratuitos³⁵, y en Dinamarca, donde la enseñanza superior es gratuita para los nacionales, los refugiados no tienen el mismo derecho³⁶.

48. Además, a pesar de que los migrantes suelen necesitar ayuda para superar las limitaciones financieras para acceder a la educación, esta ayuda no siempre está disponible. Según informan las ONG, en Canadá no existen ayudas económicas, como préstamos estudiantiles y becas patrocinadas por el Estado, para los alumnos extranjeros³⁷. Además, es posible que los migrantes tengan dificultades para cubrir los requisitos financieros de otros costos de la educación, como los materiales educativos, los uniformes, los suministros y el transporte³⁸.

2. Acceso físico a la educación

49. El acceso a la educación también puede verse obstaculizado por las características físicas del entorno en el que se encuentran los migrantes.

Fronteras, espacios de tránsito y detención

50. En las zonas fronterizas, los niños solicitantes de asilo suelen carecer de acceso a la educación. El hecho de que en los espacios de tránsito no se apliquen los derechos humanos contribuye a que la educación sea inaccesible. Por ejemplo, en 2018 el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la devolución automática, sin las garantías necesarias, de los niños no acompañados que solicitaban protección internacional en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla (España)³⁹. Esta falta de procedimiento no garantiza el respeto de los derechos humanos y, en este caso, vulnera el principio del interés superior del niño y el derecho de los niños a la educación. En Hungría, aunque los niños no acompañados menores de 14 años no deben ser detenidos, se ha informado de la presencia de niños no acompañados en estos espacios de tránsito, en violación de la legislación nacional⁴⁰. Además, la prolongación indefinida de los procedimientos de vigilancia de los solicitantes de asilo en las zonas fronterizas constituye una barrera física para el acceso de los migrantes a la educación⁴¹. Dado que la detención puede durar semanas, no hay ninguna disposición que especifique cuándo pueden acceder a la educación estos migrantes⁴². Por lo tanto, la falta de aplicación de los derechos humanos en los espacios fronterizos y de tránsito crea barreras físicas para el acceso de los migrantes a la educación. Entre los espacios de tránsito, las dependencias de detención han sido identificadas como un entorno especialmente vulnerable y hostil para que los migrantes accedan a la educación⁴³.

³⁵ Véase https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/KOR/INT_CRC_NGO_KOR_33152_E.pdf, pág. 8.

³⁶ Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fCSS%2fDNK%2f37045&Lang=en, pág. 15.

³⁷ Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fCSS%2fCAN%2f22924&Lang=en, págs. 14 y 15.

³⁸ Véase, por ejemplo, [CRC/C/LBN/CO/4-5](#), párr. 34.

³⁹ [CRC/C/ESP/CO/5-6](#), párr. 44.

⁴⁰ [CRC/C/HUN/CO/6](#), párr. 38 (a-e).

⁴¹ *Ibid.*, párr. 38 (b).

⁴² *Ibid.*

⁴³ Véase, por ejemplo, [CERD/C/POL/CO/22-24](#), párr. 23 (a).

Restricciones espaciales

51. Al igual que las amenazas creadas en el proceso de acceso de los migrantes a la educación, el acceso a las instalaciones escolares complementarias también plantea un reto a los migrantes. Por ejemplo, en el Líbano se ha informado de que en algunas oportunidades se ha negado el acceso a las instalaciones sanitarias a los alumnos sirios⁴⁴. En Italia, algunos ayuntamientos prohibieron el acceso a los comedores escolares a los niños extranjeros⁴⁵. Estas restricciones espaciales contribuyen a crear un entorno de aprendizaje inaccesible y hostil para los migrantes, una circunstancia más que les impide disfrutar de su derecho a la educación.

3. Retos legislativos y de aplicación

52. En cuanto a la igualdad de participación en la educación, los migrantes deben hacer frente a muchos obstáculos. Más concretamente, desde el punto de vista legislativo, las dificultades se caracterizan por: (a) una legislación migratoria restrictiva que aumenta el riesgo de criminalización de los migrantes y constituye un reto fundamental para los derechos humanos de los migrantes, incluido el derecho a la educación; (b) la educación se imparte de manera discriminatoria en función de la nacionalidad y la situación migratoria de los niños y sus padres; (c) la legislación no otorga a los migrantes los mismos derechos de acceso a la educación que a los ciudadanos; y (d) requisitos rigurosos para la documentación necesaria para la matriculación.

Legislación migratoria restrictiva

53. El desarrollo de la legislación en materia de migración no ha sido uniforme en todo el mundo; como consecuencia de ello, los migrantes deben hacer frente a retos fundamentales de variada magnitud para disfrutar de sus derechos humanos, incluido el derecho a la educación.

54. Las disposiciones legales carecen de la claridad necesaria para garantizar la protección de los más vulnerables. Por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación por el hecho de que la ley de migración en Chile no hace referencia explícita a los derechos y garantías de los niños⁴⁶.

55. Además, los países que cuentan con una legislación relativamente compleja en materia de migración, los retrocesos legales y los artículos restrictivos plantean problemas a un gran número de migrantes. Por ejemplo, en Italia, la Ley 132/2018 ha abolido la “protección humanitaria”, hecho que colocado en una situación de irregularidad a los solicitantes de asilo que podían optar a esta condición⁴⁷. Además, según se ha informado de que tanto en Italia como en Dinamarca, cuando los menores no acompañados solicitantes de asilo cumplen los 18 años, se les retira el permiso de residencia, hecho que crea incertidumbre respecto de la continuación de sus estudios⁴⁸.

Legislación excluyente del derecho a la educación de extranjeros

56. El derecho a la educación de los migrantes no está plenamente consagrado en las leyes nacionales pertinentes y a menudo no es comparable a los derechos de que

⁴⁴ Véase www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/lebanon0716web_1.pdf, pág. 58.

⁴⁵ Véase www.thelocal.it/20181214/lodi-school-lunch-subsidies-immigrants-discrimination/.

⁴⁶ CRC/C/CHL/CO/4-5, párr. 77.

⁴⁷ A/HRC/WG.6/34/ITA/3, párr. 85.

⁴⁸ Véanse www.asylumlawdatabase.eu/en/content/country-profile-denmark y https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/ITA/INT_CRC_NGO_ITA_33352_E.pdf, pág. 2.

gozan los ciudadanos. Si bien la Ley marco de educación de la República de Corea establece que los “ciudadanos” tienen derecho a recibir la educación obligatoria, se informa de que el aviso de matriculación no se entrega a las familias migrantes, que la matriculación de los alumnos migrantes en la educación primaria y secundaria queda a discreción de los directores, y que los niños migrantes indocumentados no tienen acceso a la educación superior y pueden ser deportados una vez graduados en la escuela secundaria⁴⁹. En cuanto al acceso a la educación preescolar, los niños solicitantes de asilo en Noruega no tienen los mismos derechos legales que los ciudadanos⁵⁰. Además, debido a que en Noruega el derecho a la educación secundaria alta está supeditado al permiso de residencia, los menores no acompañados no pueden continuar sus estudios al cumplir los 16 años en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de Dublín que establece que los menores no acompañados pierden el derecho de residir en el país de acogida al cumplir los 16 años de edad⁵¹. En España, la ley exige que los menores cuenten con un permiso de trabajo para tener acceso a la formación profesional⁵².

4. Acceso discriminatorio basado en la situación migratoria del alumno o de sus padres

57. Los migrantes pueden ser objeto de prácticas de admisión discriminatorias por motivo de la nacionalidad o por la situación migratoria propia o de sus padres. Por ejemplo, en Suiza, los jóvenes sin condición jurídica solo pueden terminar legalmente su educación básica, incluida la formación profesional básica, si han recibido educación obligatoria durante más de cinco años sin interrupción⁵³.

58. Además, los hijos de padres extranjeros, en especial si estos no tienen condición jurídica, es posible que sean pasibles de prácticas de matriculación discriminatorias⁵⁴. Por ejemplo, según se ha informado, en la Federación de Rusia la matriculación de los niños migrantes en los primeros cursos suele depender de la existencia de plazas libres después de haber matriculado a los niños rusos⁵⁵.

5. Falta de documentación (que incluye partidas de nacimiento, expedientes escolares anteriores, documentos que prueban la relación de parentesco, etc.)

59. A los migrantes que carecen de la documentación legal que necesaria para acceder a la educación en el país de acogida, como partidas de nacimiento, pruebas de relación de parentesco, expedientes y certificados educativos anteriores, tarjetas de residencia válidas, pasaportes, etc., se les suman a menudo otras dificultades dado que estos documentos suelen extraviarse en el proceso de migración o son difíciles de obtener. Los problemas de documentación para acceder a la educación secundaria y superior pueden intensificarse debido a la exigencia en algunos países de presentar la partida de nacimiento para los exámenes de ingreso.

⁴⁹ Véase

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/KOR/INT_CRC_NGO_KOR_33150_E.pdf, párr. 116.

⁵⁰ A/HRC/WG.6/33/NOR/3, párr. 87.

⁵¹ Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCERD%2fNGO%2fNOR%2f32995&Lang=en, párr. 265.

⁵² Véase https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fCSS%2fESP%2f30248&Lang=en, pág. 8.

⁵³ Véase <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=4233&file=EnglishTranslation>, párr. 41.

⁵⁴ CMW/C/ALB/CO/2, párr. 49.

⁵⁵ Véase https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/AZE/INT_CMW_ICES_AZE_32113_E.pdf, pág. 5.

Además, en temor a ser denunciados a las autoridades locales y deportados⁵⁶ puede convertirse en un elemento de disuasión indirecta para acceder a la educación. Además, las posibilidades de registrar el nacimiento de niños nacidos de padres migrantes indocumentados en los territorios de ciertos países de acogida son limitadas⁵⁷.

6. Procedimientos de matriculación complejos

60. El procedimiento de matriculación en centros educativos, que también suele ser más complejos para los migrantes que para los ciudadanos, limita aún más el número de niños extranjeros que acceden a la educación. Según se ha informado, en Marruecos, por ejemplo, las familias migrantes a veces tenían que solicitar asistencia a las ONG para completar el proceso de matriculación, debido a su complejidad⁵⁸.

7. Falta de datos desglosados

61. Los datos y las pruebas fiables, oportunos y accesibles son esenciales para supervisar el desarrollo de la legislación y la aplicación del derecho a la educación de los migrantes y formular recomendaciones constructivas para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos a los migrantes. Sin embargo, los datos disponibles no siempre están desglosados por situación migratoria, edad, género y matriculación escolar. Como consecuencia de ello, los gobiernos se ven limitados en su capacidad de formular políticas específicas para hacer efectivo el derecho a la educación de los migrantes. Por falta de datos pertinentes, grupos específicos de migrantes vulnerables quedan excluidos tanto de las actividades de planificación nacionales como de los indicadores económicos y sociales. Tampoco es posible evaluar la eficacia de las políticas de promoción de los derechos de las niñas y las mujeres a la educación debido a la falta de datos desglosados por género.

C. Aceptabilidad de la educación

62. El derecho legal de los migrantes a la educación no se agota por el solo hecho de ingresar en el aula. Un requisito importante del marco de las 4As es que la educación también tiene que ser “aceptable”, es decir que se deben cumplir con los estándares de calidad de la oferta educativa y que el diseño educativo tiene que ajustarse a los antecedentes de los migrantes de modo que esta población pueda realmente participar en la educación.

1. Calidad de la educación

63. Sin embargo, el acceso a la educación de calidad presenta muchos obstáculos para los migrantes, en general vinculados a las escasas oportunidades educativas disponibles para ciertas poblaciones de migrantes y a la falta de formación, desarrollo profesional e idoneidad del personal docente destinado a los migrantes; además de la disociación entre el diseño de los programas de estudio y el difícil entorno de aprendizaje en el que pueden encontrarse los migrantes. Al parecer, por estos motivos,

⁵⁶ Véanse <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=4233&file=EnglishTranslation>, párr. 42; https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/ITA/INT_CRC_NGO_ITA_33354_E.pdf, pág. 17; https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/DEU/INT_CESCR_CSS_DEU_32476_E.pdf, pág. 19; y *CMW/C/ALB/CO/2*, pág. 49.

⁵⁷ Véase, por ejemplo, *E/C.12/KAZ/CO/2*, párr. 48 (e)

⁵⁸ Véase <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=3735&file=FrenchTranslation>, pág. 5.

las tasas de analfabetismo⁵⁹, repetición, abandono⁶⁰ o no finalización de los estudios⁶¹, así como menores niveles de rendimiento educativo de los alumnos migrantes o descendientes de migrantes son mayores que las de sus pares ciudadanos⁶².

2. Falta de formación orientada a los migrantes de los docentes

64. Uno de los motivos de la baja calidad de las oportunidades educativas para los migrantes se puede atribuir a la falta de una formación adecuada de los docentes, que de otro modo habría permitido que los educadores abordaran las necesidades específicas de los migrantes⁶³. Por ejemplo, según informaron las ONG, a algunos adolescentes de los centros de acogida de Noruega se les ofrecían, según el enfoque de aplicación local, clases de idiomas impartidas por docentes sin la formación necesaria⁶⁴.

65. Una formación de docentes adecuada y orientada a la migración debería incluir, conocimientos de idiomas extranjeros⁶⁵, competencias en la enseñanza de un segundo idioma, competencias interculturales y de diversidad⁶⁶ y configuraciones interseccionales (por ejemplo, mediadores culturales especializados en cuestiones de discapacidad)⁶⁷. En la misma línea, las observaciones y recomendaciones sobre los planes de estudio para la formación de docentes destacan cada vez más la importancia de integrar la educación en derechos humanos⁶⁸ o la formación sobre la lucha contra el racismo y la discriminación racial⁶⁹. Con el fin de apoyar la formación permanente de los docentes, deben garantizarse normas uniformes para las prácticas académicas⁷⁰ y los estándares de tratamiento, así como una amplia admisión a las opciones de formación. La mejora de la formación de los docentes orientada a los migrantes será un elemento fundamental para ofrecer una educación de alta calidad a los migrantes.

3. Consideración de las necesidades básicas de los migrantes en el diseño de los programas

66. Además, la educación de calidad para los migrantes debe estar diseñada para contrarrestar el difícil entorno de aprendizaje en el que pueden encontrarse los migrantes y atender las necesidades básicas pertinentes, de modo que los migrantes puedan realmente avanzar en su educación y participar en la vida educativa.

⁵⁹ Véase, por ejemplo, [CEDAW/C/JOR/CO/6](#), párr. 41 (b).

⁶⁰ Véase, por ejemplo, [CRC/C/LBN/CO/4-5](#), párr. 34 (a).

⁶¹ Véase, por ejemplo, [CRC/C/ESP/CO/5-6](#), párr. 39.

⁶² Véase, por ejemplo, [CERD/C/NOR/CO/23-24](#), párr. 19.

⁶³ Véase www.unicef-irc.org/publications/pdf/Lifting_Barriers-to-Education-During-and-After-COVID-19-Improving-education-outcomes-for-migrant-and-refugee-children-in_LAC.pdf, págs. 6 y 22.

⁶⁴ Fafo, “A safe place to wait: care practices in reception centres for unaccompanied minor asylum seekers”, puede consultarse en www.fafo.no/zoo-publikasjoner/summaries/item/a-safe-place-to-wait.

⁶⁵ Véase https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/HUN/INT_CERD_NGO_HU_N_34524_E.pdf.

⁶⁶ [E/C.12/NOR/CO/6](#), párr. 44 (e).

⁶⁷ [A/HRC/WG.6/34/ITA/3](#), párr. 58.

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ Véase, por ejemplo, el informe sobre Albania de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, párr. 47, que puede consultarse en <https://rm.coe.int/fifth-report-on-albania/16808b54ea>.

⁷⁰ Véase https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/PRT/INT_CRC_NGO_PRT_33246_E.pdf, pág. 7.

67. Otra dificultad que afecta al rendimiento de los niños migrantes en edad escolar es la imposibilidad de recibir ayuda de sus padres migrantes, como red de apoyo, cuando estos deben hacer frente a barreras lingüísticas y culturales, y al sentimiento de extrañeza hacia las instituciones educativas⁷¹. Como respuesta a este problema, algunos países, como Portugal⁷² y Malta⁷³, han optado por ofrecer “apoyo multinivel” a los padres migrantes, como materiales traducidos o apoyo lingüístico, una práctica que se estima favorable.

4. Educación segregada

68. Los migrantes suelen tener más dificultades para acceder a la misma calidad de educación que sus pares nacionales. Esta incapacidad para garantizar la igualdad en la educación crea formas de educación segregadas que marginan a los migrantes en particular. La segregación de los migrantes respecto de su derecho a la educación se debe o bien a las limitaciones legales impuestas por los Estados, o bien a las condiciones que crean distinciones sistémicas e informales entre la educación disponible para migrantes y la disponible para los nacionales.

Segregación inducida por el Estado

69. En lo que respecta a la segregación en la educación inducida por la ley, los migrantes se enfrentan a retos especiales para ser incluidos y tratados como iguales en el sistema educativo nacional. En el caso de los migrantes, la falta de reconocimiento por parte del Estado de los certificados escolares expedidos en los países de origen o en las zonas de tránsito, la falta de interacción con ciudadanos del país de destino (niños)⁷⁴, la larga duración de las clases de iniciación y de idioma⁷⁵, y las dificultades generales para incorporarse a las escuelas regulares⁷⁶ contribuyen a segregar a los migrantes de los nacionales⁷⁷.

70. La indefinición de los plazos de las clases de iniciación o de idioma destinadas migrantes podría disminuir sus posibilidades de incorporarse a la enseñanza

⁷¹ Véase, por ejemplo, el informe sobre Noruega de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, párr. 60, que puede consultarse en <https://rm.coe.int/fifth-report-on-norway/16808b597d>.

⁷² Véase <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=6392&file=EnglishTranslation>, pág. 7.

⁷³ Véase <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=5545&file=EnglishTranslation>, pág. 5.

⁷⁴ Véase https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/HUN/INT_CRC_NGO_HUN_40918_E.pdf, pág. 35; y [CRC/C/HUN/CO/6](https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=5545&file=EnglishTranslation), párr. 38 (a–e).

⁷⁵ Véanse https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/AZE/INT_CMW_ICS_AZE_32113_E.pdf, pág. 6; https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/BEL/INT_CRC_NGO_BEL_31130_E.pdf, pág. 113; y https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fCSS%2fDEU%2f32153&Lang=en, párrs. 55 a 56.

⁷⁶ Véase <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=5545&file=EnglishTranslation>, pág. 5; y https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/DEU/INT_CESCR_NGO_DEU_31865_E.pdf, pág. 11.

⁷⁷ Véanse https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fCSS%2fDEU%2f32153&Lang=en, párrs. 55 y 56; y https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/MEX/INT_CESCR_CSS_MEX_30340_E.pdf, pág. 5.

ordinaria⁷⁸. Para evitar que esta posible situación, Noruega ha elaborado un programa ejemplar para garantizar el derecho de los migrantes a la educación. Los alumnos cuya lengua materna es distinta de los idiomas oficiales de Noruega pueden asistir clases de noruego complementarias adaptadas a sus necesidades hasta que alcancen el dominio suficiente del idioma para asistir a las clases normales⁷⁹. Se ha previsto además que las autoridades locales organicen la educación en grupos, clases o escuelas separadas para los alumnos recién llegados por un período máximo de dos años, siempre que medie el consentimiento del niño o de sus padres⁸⁰.

Segregación inducida por el sistema

71. Si bien los Estados pueden influir en la configuración de las restricciones al derecho de los migrantes a la educación, la segregación también puede ser el resultado de condiciones existentes que perpetúan las desigualdades entre los migrantes y los nacionales. En general, hay un exceso de representación de migrantes en la formación profesional con un nivel de calificación inferior al de los nacionales, hecho que refleja que los migrantes deben hacer frente a retos socioeconómicos mayores, como, por ejemplo, menos oportunidades de completar la educación secundaria y terciaria. En Alemania, por ejemplo, el grupo de jóvenes no alemanes que obtienen las calificaciones necesarias para acceder a la enseñanza superior es un tercio menor en comparación con los jóvenes alemanes, además los jóvenes no alemanes tienen más probabilidades de abandonar la escuela secundaria sin obtener el título correspondiente que los jóvenes alemanes⁸¹.

72. Como reflejo de cuestiones más amplias de desigualdad, los migrantes pueden enfrentarse a problemas de segregación debido a la relación entre su residencia y las oportunidades educativas. En Estados Unidos de América, por ejemplo, el sistema de financiación de las escuelas se basa principalmente en los impuestos locales, lo que crea un sistema que refuerza las disparidades económicas⁸². Dado que los migrantes suelen vivir en comunidades de bajos ingresos, no cuentan el mismo acceso ni nivel de educación que las comunidades más ricas⁸³. De hecho, en las zonas de bajos ingresos, las escuelas dependen casi con exclusividad de la financiación gubernamental (a diferencia de las zonas más ricas, que cuentan con financiación privada), que tiende a ser significativamente menor que la financiación en las zonas ricas. Estas disparidades socioeconómicas, que afectan sobre todo a los migrantes, dan lugar a una mayor tasa de abandono escolar y a un menor número de alumnos que acceden a la enseñanza superior.

⁷⁸ Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo, *Migración, desplazamiento y educación: construyendo puentes, no muros*, pág. xviii, que puede consultarse en <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/265866E.pdf>.

⁷⁹ Véase el informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia sobre Noruega, párr. 59, que puede consultarse en <https://rm.coe.int/fifth-report-on-norway/16808b597d>.

⁸⁰ *Ibid.*

⁸¹ Véase <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=5294&file=EnglishTranslation>, párrs. 4 a 13.

⁸² Véanse, por ejemplo, E/C.12/ESP/CO/6, párr. 46; <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=7692&file=EnglishTranslation>, pág. 4; y https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCESCR%2fCSS%2fDNK%2f37034&Lang=en.

⁸³ Véase <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=7692&file=EnglishTranslation>, pág. 4.

D. Adaptabilidad de la educación

73. Para garantizar el pleno disfrute del derecho de los migrantes a la educación, los programas educativos además de accesibles y aceptables tienen que ser adaptables, es decir que entre sus objetivos deben incluir la integración de las necesidades de los migrantes más allá de garantizarles un nivel básico de participación en la educación, de modo que su inclusión educativa y social sea más holística. La adaptabilidad presenta obstáculos para la completa implementación del derecho de los migrantes a la educación en lo que respecta a contenidos y valores fundamentales.

1. Contenido de la educación

74. La adaptabilidad de la educación se ve facilitada o inhibida, entre otros factores, por el contenido de los programas educativos destinados a los migrantes. Los planes de estudio, así como las políticas lingüísticas adoptadas en la educación ordinaria, son opciones importantes a este respecto, que deben tomar debida cuenta de las necesidades específicas y de los derechos fundamentales de los migrantes.

Planes de estudio de la enseñanza ordinaria

75. Los planes de estudio de la enseñanza ordinaria pueden ser herramientas poderosas para fortalecer la protección de los derechos de los migrantes y promover su integración en la sociedad. Para reforzar la empatía, la solidaridad, la protección de los derechos de los migrantes y la cohesión social, es necesario que los planes de estudio nacionales de la enseñanza ordinaria contemplen la educación en derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, y en diversidad cultural. La ausencia de temas tales como derechos humanos, derechos del niño o educación intercultural en los planes de estudio ha sido señalada como problemática en varios países⁸⁴.

76. Peor aún, en algunos países se ha informado de que los planes de estudio tienen efectos contrarios, debido a que se ofrece una representación errónea de los migrantes o son objeto de presiones para asimilacionistas. Por ejemplo, los libros de texto y los materiales escolares portugueses han sido criticados por las ONG nacionales por perpetuar discursos estereotipados racistas e islamófobos, que dejarían a los niños musulmanes y africanos y a los afrodescendientes con una historiografía unidimensional y sin ejemplos positivos de sus respectivos orígenes⁸⁵. Del mismo modo, en Alemania, los materiales educativos han sido objetados por una investigación iniciada por el gobierno por ofrecer una representación hegemónica de las cuestiones de la migración en términos “conflictivos” y de “crisis”, así como por subrepresentar la diversidad en la sociedad⁸⁶.

Políticas lingüísticas en la enseñanza ordinaria

77. Además de los planes de estudio, el idioma en que se imparte la enseñanza y los programas inadecuados de apoyo lingüístico pueden ser obstáculos importantes para que los migrantes disfruten del derecho a la educación⁸⁷. Los migrantes pueden ser discriminados en el acceso a la educación en su lengua materna. Por ejemplo, en 2019, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la política del Gobierno de Dinamarca sobre la educación bilingüe, que limitaba

⁸⁴ Véanse https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/ESP/INT_CESCR_CSS_ESP_30397_E.pdf, pág. 31. y [CRC/C/KAZ/CO/4](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/PRT/INT_CRC_NGO_PRT_35800_E.pdf), párr. 52.

⁸⁵ Véase https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/PRT/INT_CRC_NGO_PRT_35800_E.pdf, pág. 3.

⁸⁶ Véase https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/DEU/INT_CESCR_NGO_DEU_31865_E.pdf, pág. 25.

⁸⁷ Véase, por ejemplo, [E/C.12/SDN/CO/2](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/DEU/INT_CESCR_NGO_DEU_31865_E.pdf), párr. 25.

el acceso a la enseñanza en la lengua materna a los alumnos de origen europeo, mientras los nacionales de terceros países no disfrutaban de dicha ventaja⁸⁸.

78. Las políticas educativas multilingües que fomentan la diversidad lingüística, abordan el uso de los idiomas en las escuelas y ofrecen apoyo lingüístico a los alumnos migrantes son fundamentales para su plena integración en la educación ordinaria.

79. Dada la importancia del apoyo de los padres para que sus hijos logren obtengan buenos resultados⁸⁹ en la educación, se debe prestar atención a las barreras lingüísticas de los padres migrantes que podría debilitar la red de apoyo necesaria de sus hijos en edad escolar⁹⁰. Al ofrecer a estos padres un apoyo lingüístico adecuado, se les brinda la oportunidad de tener una mayor participación en el proceso educativo y en el sistema escolar, y por consiguiente, ofrecer un mejor apoyo a sus hijo en el aprendizaje.

2. Valores de la educación

80. El papel de la educación de los migrantes en la sociedad no se reduce a su alfabetización. La educación de los migrantes también desempeña un papel importante en la formación de una sociedad productiva, cohesionada y armoniosa que propicie la integración de los migrantes⁹¹.

Discriminación y racismo contra los migrantes en la educación

81. Para garantizar el aspecto de adaptabilidad del derecho a la educación de los migrantes, las oportunidades educativas deben incorporar normas y valores inclusivos, igualitarios, respetuosos de los derechos individuales de los migrantes, multiculturales o interculturales y libres de discriminación⁹². Sin embargo, los migrantes son a menudo objeto de diversas formas de discriminación, como la xenofobia, la islamofobia, los discursos de odio, los estereotipos, la estigmatización, la discriminación, el racismo y la intimidación, que en última instancia pueden poner en peligro su derecho a la educación⁹³. En algunos casos, se ha documentado que el hostigamiento y la discriminación pueden ser motivo de abandono de la escuela⁹⁴.

82. Aunque las poblaciones, los alumnos y los docentes de acogida pueden crear situaciones de discriminación, racismo, xenofobia, acoso, estigmatización y estereotipos, las instituciones también participan en la formación de comportamientos discriminatorios hacia los migrantes. Sea mediante la creación de estereotipos de los migrantes en los medios de comunicación, la validación pública de los discursos de odio, la disolución por parte de los Estados de los organismos que se ocupan de la discriminación racial, el silenciamiento activo por parte de los Estados de cualquier

⁸⁸ E/C.12/DNK/CO/6, párr. 68.

⁸⁹ Véase www.oecd-ilibrary.org/sites/08735967-en/index.html?itemId=/content/component/08735967-en.

⁹⁰ Véase, por ejemplo, el informe sobre Noruega de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, párr. 60, que puede consultarse en <https://rm.coe.int/fifth-report-on-norway/16808b597d>.

⁹¹ Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo, *Migración, desplazamiento y educación: construyendo puentes, no muros*, págs. 77 a 93, que puede consultarse en <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/265866E.pdf>.

⁹² *Ibid.*

⁹³ Véanse https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/NRU/INT_CEDAW_NGO_NRU_26392_E.pdf, págs. 7 y 8; https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCRC%2fNGO%2fNRU%2f24870&Lang=en, pág. 2; y CRC/C/NRU/CO/1, párr. 50 (b).

⁹⁴ Véanse, por ejemplo, CERD/C/ECU/CO/23-24, párr. 33; y CRC/C/NRU/CO/1, párr. 50 (b).

reconocimiento de que la violencia contra los migrantes puede ser de naturaleza racista o xenófoba o, en términos más amplios, las instituciones sociales que perpetúan el racismo institucional, las entidades también pueden crear formas sistémicas de discriminación que afectan a la dignidad de los migrantes y desalientan a los migrantes a reclamar y disfrutar de su derecho a la educación. Por ejemplo, en 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su alarma ante los informes de que las declaraciones realizadas por funcionarios públicos como parte de la campaña en contra de los migrantes y de los refugios de un gobierno promovían el odio racial contra los migrantes⁹⁵.

Diversidad cultural, inclusión y mecanismos contra la discriminación

83. Un mayor esfuerzo por parte del Estado en promover la integración de los migrantes en la sociedad es una buena solución para combatir la discriminación y la xenofobia contra los migrantes⁹⁶. El apoyo estatal a la diversidad cultural y al multiculturalismo puede servir para contrarrestar el racismo, la xenofobia y la discriminación. Estos valores multiculturales deben formar parte de los principios rectores de las políticas educativas. Por ejemplo, Argentina incluye la educación intercultural y el reconocimiento de la diversidad étnica en su sistema educativo⁹⁷. Varios países de Europa utilizan la Educación Intercultural Bilingüe como modelo educativo en un intento por ofrecer una educación pertinente a los migrantes que incluye la diversidad y la educación intercultural como elementos centrales de sus principios y objetivos generales⁹⁸.

84. Además, la comprensión por parte de los docentes de los valores multiculturales y de los retos a los que se enfrentan los migrantes ha sido reconocida como un factor importante para salvaguardar una educación inclusiva adaptada a las necesidades de los migrantes. Este reconocimiento se puede comprobar en los esfuerzos por garantizar la diversidad en el cuerpo docente. En Noruega, por ejemplo, el Gobierno ha contratado más docentes de origen migrante como una forma de mejorar y fortalecer la educación multicultural⁹⁹. Del mismo modo, en Dinamarca, el Ministerio de Educación recomienda a los ayuntamientos que contraten personal docente bilingüe de origen migrante en las escuelas con una elevada proporción de alumnos migrantes¹⁰⁰.

85. Mientras que en algunos países la contratación de docentes extranjeros ha permitido que la educación se adapte mejor a las necesidades de los migrantes y ha

⁹⁵ CERD/C/HUN/CO/18-25, párr. 16.

⁹⁶ Véase, por ejemplo, A/HRC/WG.6/34/BOL/3, párr. 89.

⁹⁷ A/HRC/37/5, párrs. 107 y 113.

⁹⁸ Véase

<https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=2213&file=EnglishTranslation>;
Véase también Geraldine Abarca Cariman, “Educación bilingüe intercultural: educación y diversidad” (UNESCO, 2015).

⁹⁹ Mette Torslev y Anne Sofie Borsch, “Refugee and immigrant children’s right to education: a comparative analysis of education policies targeting immigrant children in the Nordic countries”, noviembre de 2017, pág. 38.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 26.

reforzado los valores multiculturales¹⁰¹, en otros se descarta totalmente esta opción¹⁰². Por ejemplo, según se ha informado, en Jordania, la Ley de Sector Cerrado impide a los no nacionales trabajar en determinados campos, incluido el de la educación, como corolario, los docentes sirios quedan despojados de la posibilidad de trabajar y ejercer su profesión¹⁰³. La falta de oportunidades para los docentes no nacionales da cuenta de obstáculos multiculturales más amplios en detrimento de la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la educación para los migrantes.

V. Conclusiones generales

86. Parafraseando al ex Secretario General Ban Ki-moon en su intervención en el Diálogo de Alto Nivel sobre Migración Internacional y Desarrollo de 2013, la migración es una expresión de la aspiración humana a la dignidad, la seguridad y un futuro mejor. Es una parte fundamental de nuestro mundo globalizado y es nuestra responsabilidad colectiva hacer que la migración funcione en beneficio tanto de los migrantes como de los países.

87. Parte de esta responsabilidad implica garantizar el respeto del derecho de los migrantes a la educación, dado que se trata de un derecho humano básico indispensable para el ejercicio de otros derechos. Para garantizar el pleno respeto del derecho de los migrantes a la educación, los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de la educación deben considerarse y cumplirse de forma interdependiente en todos los aspectos del itinerario educativo de los migrantes, con el fin de abordar los retos a los que se enfrentan para disfrutar de su derecho a la educación.

88. Estos principios deben complementarse con un enfoque interseccional de la discriminación, dado que los migrantes a menudo se enfrentan a una combinación de más de una de las siguientes identidades que pueden ser fuente de discriminación: ser mujer, LGBTQIA+, niños, personas mayores, personas con discapacidades, personas con problemas de salud mental, personas que viven en zonas remotas, personas que viven en la pobreza, minorías religiosas, lingüísticas, nacionales o étnicas, pueblos indígenas, migrantes forzosos, personas sometidas a trabajos forzosos o explotación, víctimas de la trata, etc.

89. Aunque los instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por estos motivos, también se debe prestar atención a las distintas formas de discriminación contra los migrantes basadas en una combinación de dichos motivos.

¹⁰¹ Véanse, por ejemplo, el informe sobre Noruega de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, párr. 56, que puede consultarse en <https://rm.coe.int/fifth-report-on-norway/16808b597d>, y https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCRC%2fNGO%2fLBN%2f27105&Lang=en, págs. 4 a 7.

¹⁰² Véanse, por ejemplo https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/TJK/INT_CMW_NGO_TJK_28520_E.pdf, pág. 2; https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/JOR/INT_CERD_NGO_JOR_29369_E.pdf; <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=5633&file=EnglishTranslation>, párr. 9; y <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=5815&file=EnglishTranslation>, párr. 1.2.

¹⁰³ Véase <https://uprdoc.ohchr.org/uprweb/downloadfile.aspx?filename=5633&file=EnglishTranslation>.

VI. Recomendaciones

90. Para garantizar una protección sólida e integral del derecho de los migrantes a la educación, los Estados deben trabajar en colaboración con otras partes interesadas en la elaboración de políticas y programas educativos para los migrantes de conformidad con los principios del marco de las 4As con un enfoque interseccional de los derechos humanos y la discriminación.

91. Las siguientes recomendaciones, que deben interpretarse en relación con las recomendaciones de la Relatora Especial en su informe sobre las dimensiones culturales del derecho a la educación, están dirigidas a los Estados y a otras partes interesadas¹⁰⁴.

A. Disponibilidad de la educación

92. Los Estados deben asegurarse de que se adopten o mejoren los marcos políticos, jurídicos y de financiación globales para ofrecer a todas las partes interesadas una visión clara de las posibles oportunidades educativas.

93. Con el fin de reforzar la oferta de educación pública para los migrantes, es necesario evaluar sus necesidades de forma exhaustiva y racionalizarlas en la elaboración de los presupuestos educativos y en la concesión de licencias de modo que las poblaciones migrantes dispongan de oportunidades educativas y de educadores especializados de manera suficiente y oportuna, dentro de su alcance geográfico. Para ello, es necesario:

a) Responder a las necesidades geográficas específicas de las poblaciones migrantes, con la garantía de que habrán de contar con espacios en los centros educativos, preferentemente públicos, pero también en infraestructuras e instalaciones de gestión privada. Tal vez sea necesario, crear o aumentar la capacidad educativa en los centros de acogida según corresponda.

b) Garantizar la disponibilidad de un número suficiente de educadores con la formación adecuada para abordar los problemas de salud mental y las necesidades de apoyo psicosocial de los migrantes, en particular de las mujeres y las niñas, así como la disponibilidad de clases de recuperación y de idiomas.

94. Si no existe aún un sistema con esas características, deberá establecerse un sistema de supervisión para garantizar que la educación impartida a los migrantes se ajusta al derecho internacional y a las políticas educativas nacionales, tanto en los centros públicos como en los privados.

B. Accesibilidad de la educación

95. Los Estados deben velar por que la legislación nacional garantice el acceso universal e inclusivo de los migrantes a todos los niveles de la educación, incluida la educación preescolar, independientemente de su condición de residencia o nacionalidad. La legislación que contenga derechos excluyentes debe ser evaluada para valorar su impacto, directo o indirecto, sobre los migrantes y ser revisada según corresponda de modo que permita el pleno disfrute de los migrantes de su derecho a la educación.

96. Con el fin de mitigar las limitaciones financieras que obstaculizan el acceso a la educación de los migrantes, los Estados deberán:

¹⁰⁴ A/HRC/47/32.

a) Establecer o revisar, según corresponda, la legislación y las políticas referidas a la oferta de educación gratuita y al acceso al apoyo financiero para la actividad educativa, de modo que sea igualmente accesible para los no nacionales; y

b) Establecer o mejorar, según sea necesario, mecanismos de control para prevenir la explotación financiera y de otro tipo de los trabajadores migrantes.

97. Los Estados deben tomar medidas específicas para garantizar los derechos educativos de las niñas y mujeres migrantes, incluidos los programas de segunda oportunidad para aquellas que abandonan los estudios por embarazo, matrimonio infantil, trabajo infantil u otros factores.

98. Los Estados deben poner fin a la práctica de detención de menores migrantes, y se les recomienda que examinen caso por caso la posibilidad de que los menores no acompañados permanezcan en el país una vez que hayan alcanzado la mayoría de edad.

99. Los Estados deben adoptar políticas flexibles y simplificadas en materia de matriculación escolar para que los requisitos de documentación para los migrantes no sean prohibitivos y los niños indocumentados tengan pleno acceso a la educación sin temor a ser denunciados a las autoridades.

100. Los Estados deben tomar medidas para garantizar que los docentes, incluidos los especializados en alumnos con discapacidad, reciban formación intercultural para poder atender las necesidades de las poblaciones migrantes de manera adecuada.

C. Aceptabilidad de la educación

101. Los Estados deben velar por que los migrantes reciban una educación que se ajuste a las normas de calidad establecidas, que garantice su dignidad y bienestar y que permita la plena inclusión y la igualdad, y evite los sistemas educativos segregados. Esto significa que los mecanismos y marcos de políticas deben abordar y combatir las formas de segregación inducidas por el Estado y el sistema que marginan a los migrantes en lo que respecta a su disfrute del derecho a la educación.

102. Los Estados deben adoptar inmediatamente medidas jurídicas, políticas y prácticas para hacer frente a la xenofobia, el racismo y todas las formas de discriminación contra los migrantes y otros grupos vulnerables.

103. Se deben establecer políticas y programas para abordar adecuadamente las dificultades que experimentan los migrantes debido a las barreras lingüísticas o culturales, incluso mediante servicios de traducción y apoyo lingüístico destinados a los padres migrantes para facilitar su plena participación en las decisiones sobre la educación de sus hijos.

104. Se deben establecer directrices referidas a la provisión de clases de orientación y de idioma para los migrantes, con índices de referencia claros, incluidos aquellos relacionados con la adquisición de conocimientos sobre el país específicos y necesarios, y el nivel de competencia lingüística, para su integración en el sistema escolar ordinario.

105. Además, debe considerarse la posibilidad de ofrecer clases de recuperación a los migrantes que llegan al final del año escolar.

106. Una educación atenta a las necesidades de los migrantes exige que los Estados garanticen que los programas de las instituciones de formación de

docentes incluyan cursos, como el de idiomas y el de diversidad cultural, y ofrezcan posibilidades de desarrollo profesional permanente de modo que los docentes cuenten con un conjunto de habilidades orientadas a los migrantes.

107. Los Estados deben facilitar el reconocimiento de las calificaciones de los docentes migrantes, mediante, por ejemplo, la homologación de las calificaciones de los docentes según las normas de enseñanza, y deben garantizar, además, la equiparación de las condiciones de trabajo y los salarios con los de sus colegas locales.

108. Se anima a los Estados a adaptar, en colaboración con las partes interesadas, las oportunidades educativas existentes para ofrecer programas de apoyo de varios niveles para los migrantes y sus familias (en especial para los padres migrantes de niños en edad escolar) en los casos en que factores circunstanciales derivados del contexto migratorio, como por ejemplo, un entorno de aprendizaje adverso en los centros de acogida, sean un obstáculo para una participación exitosa en la educación.

109. También se anima a los Estados y a otras partes interesadas a crear un ambiente propicio para la interacción entre las comunidades de acogida y los migrantes que incluya a los alumnos desde las edades más tempranas para fomentar la cohesión social.

110. Se alienta a los Estados a facilitar, según corresponda, la libre circulación transfronteriza de alumnos y docentes, incluso mediante la homologación de las calificaciones de los docentes a las normas de enseñanza.

D. Adaptabilidad de la educación

111. Para garantizar el carácter adaptable de la educación de los migrantes, se solicita a los Estados que revisen los planes de estudio y los materiales escolares de todo el país para eliminar los estereotipos, la unidimensionalidad, el conflicto, el racismo y otras formas de representación errónea y excluyente de los migrantes. Esto debe llevarse a cabo en colaboración con todas las partes interesadas, incluida la sociedad civil, los docentes y las comunidades, en especial las comunidades de migrantes.

112. Además, los Estados deben ampliar los planes de estudio públicos y regular las oportunidades educativas de otros proveedores, según sea necesario, para incluir la concienciación sobre los riesgos de seguridad para los migrantes, así como la educación en derechos humanos, la educación en derechos del niño y la educación multicultural.

113. Paralelamente a su compromiso respecto de la no discriminación, los Estados, en estrecha colaboración con la sociedad civil, deben abordar eficazmente las posibles reacciones sociales adversas a la adaptación a las necesidades de los migrantes introducidas en los planes de estudio, por ejemplo, mediante estrategias de comunicación sobre la migración bien documentadas, apoyo psicosocial a las comunidades de acogida o ejercicios que afiancen los lazos comunitarios.

114. Los Estados deben consultar y, en la medida de lo posible, asociarse con las organizaciones de migrantes y otras partes interesadas para garantizar que los planes de estudios respetan y promueven los derechos culturales de los migrantes.

115. También se solicita a los Estados y a todas las demás partes interesadas involucradas que aborden las barreras lingüísticas en la educación mediante, por

ejemplo, la racionalización de las necesidades de los migrantes en las políticas lingüísticas generales en el ámbito educativo.

116. Para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de los migrantes y salvaguardar una cohesión social armoniosa, las políticas educativas deben ser adaptables e inclusivas para los migrantes. Ancladas en el valor del interculturalismo y la valoración de la diversidad cultural, las políticas educativas se deben elaborar sobre la base de un marco integral de derechos humano, deben contemplar las necesidades de los migrantes y eliminar toda forma de discriminación a la que se enfrentan los migrantes.

117. La medida en que la educación se adapte a las necesidades y derechos de los migrantes es decisiva para garantizar la protección integral del derecho de los migrantes a la educación. Si los planes de estudio no son inclusivos y no se valora la diversidad tanto dentro como fuera de las aulas, la discriminación, la xenofobia y el racismo serán aceptados en el sistema educativo y en el lugar de residencia de migrantes. Por lo tanto, la adaptabilidad es un principio decisivo que debe garantizarse en todo momento en el itinerario educativo de los migrantes para asegurar el pleno disfrute del derecho a la educación por parte de los migrantes.

118. Para reforzar la empatía, la solidaridad, la protección de los derechos de los migrantes y la cohesión social, los planes de estudio nacionales ordinarios deben incluir educación sobre los derechos humanos y los derechos del niño, así como el reconocimiento y el aprendizaje recíproco de las referencias culturales y de los aportes al desarrollo y a la vida de las sociedades en su conjunto.

119. Para integrar plenamente a los migrantes en la sociedad, los planes de estudios deben estar abiertos a los intereses educativos, la identidad cultural y las aspiraciones de los migrantes.

120. Los planes de estudio de la enseñanza ordinaria no deben incluir representaciones falsas de los migrantes ni intentos de asimilación, y al mismo tiempo deben ampliarse para fomentar la comprensión de los problemas de los migrantes, su aceptación y su protección, y se debe dar a los migrantes la oportunidad de participar a la hora de negociar los contenidos educativos.

121. Para garantizar el carácter adaptable de la educación de los migrantes, deben revisarse los planes de estudio ordinarios y las políticas sobre idiomas en el sistema educativo, con el fin de racionalizar la protección de los derechos de los migrantes y su integración en la sociedad. Las necesidades lingüísticas de los migrantes deben evaluarse cuidadosamente e integrarse en las políticas y programas educativos (políticas y programas multilingües) para garantizar una transición fluida de los migrantes al sistema educativo nacional y una integración satisfactoria.

122. Por lo tanto, la diversificación del personal docente, así como la aplicación de políticas de educación intercultural que promuevan los valores de la diversidad cultural y la inclusión, pueden contribuir a garantizar una transición y una adaptación fluidas al sistema educativo para los migrantes.

123. Para garantizar el pleno ejercicio del derecho de los migrantes a la educación y salvaguardar una cohesión social armoniosa, las políticas educativas deben ser adaptables e inclusivas respecto de los migrantes. Ancladas en la valoración de la diversidad cultural, las políticas educativas se deben elaborar sobre la base de un marco integral de derechos humanos, deben contemplar las necesidades de los migrantes y eliminar toda forma de discriminación a la que se enfrentan los migrantes.

124. La medida en que la educación se adapte a las necesidades de los migrantes es decisiva para garantizar la protección integral del derecho de los migrantes a la educación. Si los planes de estudio no son inclusivos y no se valora la diversidad tanto dentro como fuera de las aulas, la discriminación, la xenofobia y el racismo serán aceptados en el sistema educativo y en el lugar de residencia de los migrantes.

E. Recopilación y uso de los datos

125. Los Estados deben tomar medidas para mejorar sus sistemas de datos con el fin de recopilar, categorizar y actualizar eficazmente la información, desglosada por sexo, edad y país de origen, sobre la situación de los migrantes, en particular respecto a la educación.

126. Los datos recogidos en el plano nacional y regional deben utilizarse para informar sobre programas, actividades y políticas específicas relacionadas con el derecho de los migrantes a la educación. Del mismo modo, debe proporcionarse información a las instituciones regionales e internacionales de recopilación de datos para permitir una orientación más pertinente de los programas relacionados con la educación y el apoyo financiero en el plano regional e internacional.
